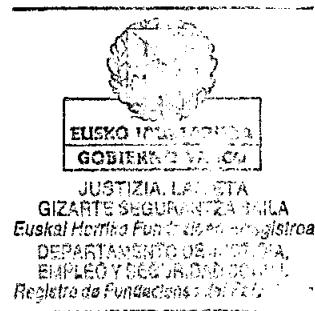




Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 4949832



por los bienes adjudicados a la misma en esta escritura, que pasan a su propiedad.

- C -

C) Los estatutos son los siguientes

----- ESTATUTOS -----

Capítulo I. - Reglas generales.

Artículo 1.

La Fundación se constituye con la denominación de "FUNDACION DON FRANCISCO YARZA".

Artículo 2.

El fin de la "Fundación don FRANCISCO YARZA" será costear o ayudar a costear estudios universitarios no eclesiásticos para sacerdotes, con el objeto de que les sirvan de ayuda en el desempeño de las funciones propias de su ministerio. Tales estudios serán cursados, siempre que ello sea posible, en la Universidad de la Iglesia de Deusto.

Artículo 3.

La Fundación tendrá duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de su inscripción

en el Registro de ~~EUSKAL HERRIA
GOBIERNO VASCO
JUSTICIA
GIZARTEA
FUNDACIONES
DEPARTAMENTO
EMPLEO Y DESARROLLO
de Fundaciones~~

Artículo 4.

El domicilio se establece en la calle Urdaneta, número 12-4, Santa Iglesia Catedral del Buen Pastor, En Donostia-San Sebastián.

El Patronato tiene competencia para fijar, en su día, nueva sede.

Artículo 5.

El ámbito dentro del cual han de desarrollarse principalmente las actividades de la fundación es del territorio foral de Gipúzkoa.

Capítulo II. - Reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines de la Fundación y para la determinación de los beneficios.

Artículo 6.

Podrán ser beneficiarios los que tengan la condición de sacerdotes incardinados en la Diócesis de San Sebastián y proyecten seguir estudios universitarios no eclesiásticos.

Capítulo III. - Miembros.

Artículo 7.

Son miembros de la Fundación las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente y por estos



JUSTIZIA, LALETA
GIZARTE SEGURANZIA, AITA
Eusko Herriko Foru Aldundia, Distric
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
JUSTICIA Y DIFUSIÓN DE LA LEY
REPARTO DE FUNDACIONES DEL PAÍS



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 4949833

Estatutos.

Capítulo IV.- Órganos de gobierno.

Artículo 8.

PATRONATO.

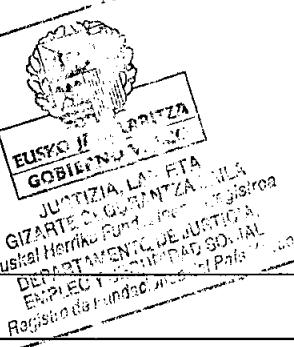
& 1.- El gobierno y representación de la fundación corresponde al Patronato, que es un órgano colegiado compuesto por las siguientes personas:

- Sr. Obispo de la Diócesis, o en su defecto, a quien él delegue,
- Don Javier Montes Jovellanos.
- Don Joaquín Oquiñena Perelló.
- Don Jesús J. Arrieta Sudupe.
- Don Pedro María Garin Urionabarrechea.
- Doña Graciela Imaz Petrali.

& 2.- El nombramiento de nuevos Patronos, sea por ampliación, sustitución, suspensión o cese de sus miembros, corresponde al Patronato.

& 3.- La duración del cargo de cada uno de los miembros del Patronato será de cuatro años y los mismos podrán ser nuevamente designados un número

ilimitado de veces.



Artículo 9.

& 1.- El Patronato tendrá un Presidente y un Secretario y podrá tener otros oficios, todos ellos elegidos de entre sus miembros mediante acuerdo del propio Patronato.

& 2.- Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Presidente o por la tercera parte de sus miembros en activo. Las convocatorias se harán por escrito, que deberá llegar a sus destinatarios con una antelación mínima de dos días y habrá de contener las indicaciones del orden del día y de la fecha, hora y lugar de la reunión.

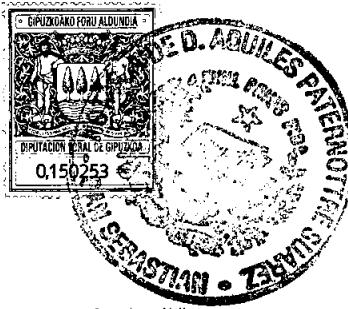
Se podrá prescindir de esos requisitos de la convocatoria en casos de urgencia y no se requerirá la convocatoria cuando, estando presentes todos los miembros del órgano, acuerden dar al acto el carácter de reunión del mismo.

Para la validez de la reunión se requerirá la presencia de más de la mitad de los miembros del Patronato y los acuerdos se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Todo ello debe entenderse sin perjuicio de los mayores requisitos que, respecto a la constitución y



JUSTICIA, LA 1^{TA} ETA
GIZARTE SEGURANTZA GIZA
Eusko Legeak Fundazioa, Irakastea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ESTADO Y DERECHOS SOCIALES
Registro de Asociaciones y Fundaciones



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 4949834

a la formación de acuerdos en determinados casos, puedan resultar de la Ley o de otros artículos de estos Estatutos.

De la reuniones y de sus acuerdos se extenderá acta por el Secretario, a la que deberá poner su visto bueno el Presidente si no la firman todos los asistentes. Las certificaciones de las actas serán librada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 10.

& 1.- El Patronato tendrá las facultades necesarias para el gobierno y representación de la Fundación, sin más límites que los establecidos por las Leyes:

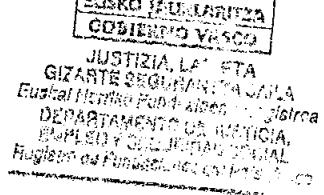
- Cumplir el fin fundacional.
- Administrar los bienes de la Fundación.
- Aprobar el presupuesto.
- Realizar actos y negocios jurídicos, sin otras limitaciones que las determinadas por las normas legales.

- 
EUSKAL AUTONOMIA
GOBIERNO VASCO
JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE
GIZARTE SEGURANTZA
Euskal Herriko Fundazioa
DEPARTAMENTO DE JUVENTUD
Registro de Fundaciones
- Nombrar apoderados.—
 - Otorgar poderes o delegaciones.—
 - Aprobar las Actas.—
 - Aprobar la cuentas tanto ordinarias como extraordinarias.—
 - Fijar las remuneraciones, si hubiere, de las personas que realicen funciones en la Fundación.—
 - Representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades y Organismos del orden que fueren estatales y autonómicos, judiciales y administrativos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.—
 - & 2.- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán reembolsar los gastos ocasionados debidamente justificados.—
También podrá el Patronato encomendar gestiones o actividades en nombre de la Fundación a algún miembro del mismo o a otras tercera personas, siendo remuneradas conforme a las funciones desempeñadas.—
 - & 3.- El cargo de Patrono será siempre indelegable, si recae en persona física; se exceptúa quien es llamado a ejercer por razón del cargo que ocupare, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.—



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 4949835



Artículo 11.

Presidente:

& 1.- El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente para un periodo de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido para sucesivos periodos.

& 2.- Compete al Presidente:

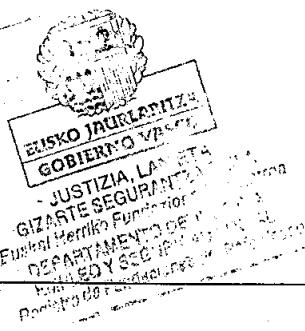
- Convocar y presidir las reuniones.
- Dirigir las deliberaciones.
- Hacer ejecutar los acuerdos adoptados.
- Representar a la Fundación en actos y contratos, y ante otros organismos, propios o externos a la Fundación.

- Representar a la Fundación en litigios, expedientes administrativos, gubernativos, judiciales o extrajudiciales.

- Otorgar poderes generales para pleitos en favor de Letrado y Procurador, como particulares para otros fines y actuaciones de todo tipo no excluidas a la Fundación.

- Firmar con el visto bueno las Actas, en el

Libro de Actas.



- Nombrar un sustituto o delegar sus funciones en otro miembro del Patronato.

Artículo 12.

Secretario:

El cargo de secretario podrá recaer en un miembro del Patronato o en tercera persona.

Corresponde al secretario:

- Dirigir los trabajos administrativos de la Fundación.

- Levantar Actas de las sesiones, transcribiéndolas en el correspondiente Libro de Actas.

- Llevar el inventario de los bienes y derechos de la Fundación y transcribirlos en el Libro-Registro de la misma.

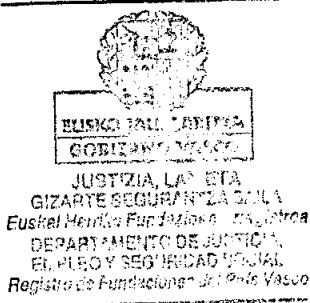
- Actuar como Tesorero de la Fundación.

Artículo 13.

Funcionamiento:

& 1.- El Patronato se reunirá, como mínimo, una vez al año.

El Presidente realizará la convocatoria de las reuniones, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de la reunión, y constará en aquélla el orden del día de la reunión.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 4949836

JUSTIZIA, LA EBA
GIZARTE SEGURANZIA GELA
Eusko Herriko Fundazioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EL PUEYO Y SEGUROCAZ VASCA
Registro de Fundaciones del País Vasco

En la primera reunión anual se aprobará el balance y la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio anterior y se redactará y aprobará la Memoria de actividades y el presupuesto del año en curso.

& 2.- Para que el Patronato esté constituido válidamente deberán asistir a la reunión la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y con cualquier mayoría de asistentes en segunda convocatoria.

& 3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. El voto del Presidente dirimirá los empates, si es que lo estimare conveniente.

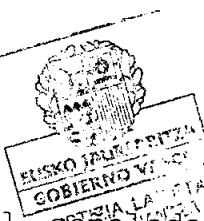
Capítulo V.- Patrimonio.

Artículo 14.

Constitución:

El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos permitidos por la normativa vigente.

Integrarán el patrimonio de la Fundación:


- Dotación inicial ~~señalada~~ en la escritura fundacional.

- Aportaciones, cuotas de los miembros, tanto ordinarias como extraordinarias, establecidas por el Patronato o aportadas voluntariamente.

- Bienes o derechos que adquiera de modo legal la Fundación.

- Subvenciones, donaciones, herencias o legados.

- Frutos, rentas, beneficios del patrimonio fundacional.

- Remuneraciones por actividades realizadas conforme a la legislación vigente.

Artículo 15.

Custodia del Patrimonio:

Respecto a los bienes y derechos integrantes de la Fundación se establece:

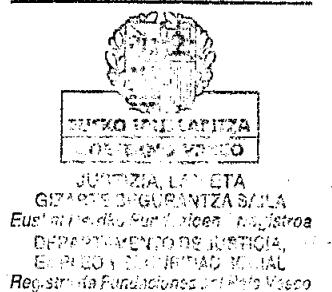
a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán figurar a nombre de la Fundación y deberá haber constancia en su inventario y ser inscritos en los registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales pertenecientes a la Fundación se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 4949837



c) Otros derechos o bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los respectivos Registros.

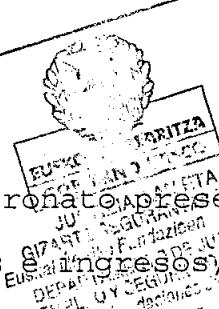
d) Los valores se depositarán en establecimientos financieros designados por el Patronato.

e) Los bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos y otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, usufructo, disfrute o cualquier otro derecho pertenecientes a la Fundación serán custodiados convenientemente por el Patronato o persona designada para ello.

Artículo 16.

Régimen económico:

& 1.- Corresponde al Patronato la confección anual del Inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como de la Memoria de las actividades realizadas en el ejercicio anual, conforme a los fines propios de la Fundación.

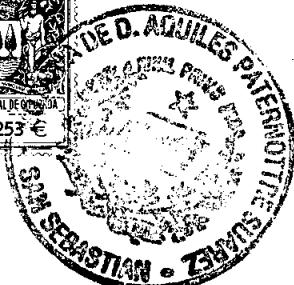

Cada año, el Patronato presentará y aprobará un presupuesto de gastos ~~de los ingresos~~, correspondiente al ejercicio siguiente, que será presentado al Protectrado en los tres últimos meses de cada ejercicio, acompañado de una Memoria explicativa.

& 2.- Durante el ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto modificaciones que se estimaren precisas para hacer frente a las necesidades y compromisos que aparezcan y que se deban cumplir.

Igualmente, el Patronato confeccionará el presupuesto extraordinario que sea necesario para el desarrollo de actividades extraordinarias.

& 3.- Los ingresos de la Fundación se destinarán a los fines propios y al desarrollo de actividades propias y afines.

& 4.- Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, el Patronato hará la liquidación del presupuesto ordinario y balance del ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades efectuadas durante dicho ejercicio y de la gestión económico, en que se clarifique el fiel cumplimiento del objeto fundacional y la situación patrimonial de la Fundación.



JUSTIZIA, LAZETTA
GIZARTE SEGURANZA, ZAUNDA
Eusko Herriko Fundazioa - Gipuzkoa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL
Registro de Fundación, Asociación, Cooperativa

Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 4949838

Capítulo VI. - Modificación de Estatutos.

Artículo 17.

& 1.- Corresponde al Patronato la modificación de los presentes Estatutos.

& 2.- Se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes (mayoría cualificada) de los miembros del Patronato para que se adopte una modificación en los Estatutos.

Capítulo VII. - Fusión.

Artículo 18.

& 1.- Siempre que se atienda al objeto fundacional, el Patronato podrá acordar la fusión, unión o federación de la Fundación con otras entidades que persigan fines similares.

& 2.- Para la fusión, unión o federación con otras entidades similares, el Patronato deberá contar con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros.

& 3.- En caso de fusión, el acuerdo deberá ser motivado y además aprobado por el Protectorado.

Capítulo VIII. - Extinción

Artículo 19.

Causas:

La Fundación se extingue por:

- Disposición legal.
- Liquidación del patrimonio.
- Disolución mediante resolución judicial.
- Fusión con otra entidad similar.
- Revocación, alteración o modificación de la carta fundacional o de los presentes Estatutos por persona, autoridad o jurisdicción distinta del Patronato, y sin su consentimiento.
- Imposibilidad de cumplir el fin fundacional.
- Otra causa establecida en las leyes.

Artículo 20.

Procedimiento:

Para la extinción de la Fundación se incoará un expediente, que comprenderá:

- Exposición motivada de la causa que lo determina.
- Balance de la Fundación.
- Designación de liquidadores.
- Programa de actuación de los liquidadores.
- Proyecto de distribución y atribución del



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 4949839

